

APRUEBA CONVENIO DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CARRERAS DE ÁREA DE LA SALUD ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 226

SANTIAGO, 27 de diciembre 2021

Con esta fecha la Facultad de Odontología ha expedido la siguiente resolución:

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094; en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996 y sus modificaciones; Decreto Universitario Afecto N°666, de 2021, que aprueba el Presupuesto Universitario; NGTA Decreto N° 254, de 2012, del Ministerio de Salud; en los Decretos SIAPER N° 309/1368/2018 y N°390/1448/2018, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, pues no implica desembolso de recursos por parte de la Facultad, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad.

RESUELVO

1. **APRÚEBESE** convenio de Colaboración, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vicuña y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DE CARRERAS DE ÁREA DE LA SALUD DE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA Y
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En la ciudad de Vicuña, a 15 de diciembre de 2021, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA**, Personería Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.040.500-8, representada según se acreditará por su Alcalde Don **RAFAEL VERA CASTILLO**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.667.482-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 275 de la Ciudad de Vicuña, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante: “El Centro Formador”, representada por su Decana Dra. **IRENE CECILIA MORALES BOZO** Cédula de Identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados en Olivos N° 943, Independencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “La Facultad o el Centro Formador” han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial-docente:

Atendida la emergencia sanitaria por COVID-19, la atención odontológica ha experimentado cambios en la forma, frecuencia y duración de sesiones, lo que ha significado la reorganización de actividades asistenciales-docentes, que se desarrollan en la Facultad de Odontología y en los campos clínicos en los que los estudiantes de pregrado realizan el Internado Asistencial y deben desarrollar sus actividades de formación. La reanudación de las actividades docentes asistenciales implica un gran desafío, pues las medidas de seguridad demandarán readecuaciones diversas de infraestructura, logística y operaciones, todas de gran costo; así como la búsqueda de nuevos espacios de campos clínicos en regiones de manera de abordar la nueva situación de estudiantes de regiones que opten por quedarse en sus lugares de residencia para la realización de estas actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de el /los Establecimientos de Salud de Atención Primaria de la Dirección de Salud Municipal (CESFAM, Postas de Salud Rural y Estaciones Médico Rurales) que hará la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, para la realización de actividades académicas de Internado Asistencial, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Coordinador de Docencia, previa consulta al Alcalde y, por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Coquimbo.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Vicuña podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean éstos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

La Facultad de Odontología deberá, en el plazo de cinco días, contados desde que la suscripción de este convenio, entregar a la Dirección de Salud Municipal la necesidad requerida de un cupo de Campos de Formación Profesional y Técnico (CFPT).

TERCERA: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y la Municipalidad de Vicuña, a través del Departamento de Salud Municipal, para el desarrollo de las actividades de Internado Asistencial, de la carrera de Odontología.

CUARTA: Principios.

1.- **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos. Para ello la Universidad se compromete enviar una propuesta de consentimiento informado para el Usuario que diga relación con la aceptación o rechazo, de ser atendido con la participación de un profesional o técnico en formación.

2.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del DESAM / CESFAM.

3.- TUTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA: la Universidad reconoce la primacía del DESAM/CESFAM en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directrices técnico-administrativas que emanen de él.

4.- En la ejecución del convenio acordado, siempre se deberá respetar la seguridad física y psíquica de los pacientes.

5.- En el proceso de la implementación de las actividades del presente convenio, los alumnos y los docentes supervisores, deberán respetar siempre los derechos de los pacientes, según lo disponen las normas de la Ley N° 20.584 y sus reglamentos. En la protección de los derechos deberán ser considerados todo principio y norma jurídica que propenda a su protección de manera general.

QUINTA: Uso de campo clínico.

Se establece uso de los establecimientos de salud de atención de Atención Primaria (CESFAM, Postas de Salud Rural y Estaciones Médico Rurales), como Campos para la Formación Profesional y Técnica (CFPT) para las instituciones cuya carrera esté acreditada.

La Facultad de Odontología, a través de la Dirección de Campos Clínicos, dentro de 5 días a partir de la suscripción del presente Convenio, propondrá al Departamento de Salud de la Municipalidad su necesidad de cupo para práctica de internado asistencial docente para el periodo 2021-2022 para la carrera de Odontología.

El Departamento de Salud Municipal solicitará al Comité Coordinador de Docencia la evaluación pertinente, quien designará el cupo definitivo. El DESAM, por medio de su Director, comunicará al Centro Formador su capacidad disponible, en el plazo de 15 días siguientes a la recepción de solicitud de cupos.

El Departamento de Salud Municipal pone a disposición de la Universidad, el uso de los CFPT(Campos de Formación Profesional y Técnica) con los siguientes fines docentes: internados curriculares de la carrera de pre – grado de Odontología.

Para la realización de las prácticas (internado), el Departamento de Salud Municipal dispone de un total de 2 cupos, los que puede variar de acuerdo a la situación epidemiológica u otra variable que argumente la dirección del DESAM. A continuación, se detallan los establecimientos para la carrera de Odontología de acuerdo a lo siguiente:

Carrera de Pregrado	Establecimientos Urbanos.	Número de cupos	Tipo de práctica (internado)	Jornada
Odontología	CESFAM San Isidro Calingasta,	1	Profesional	Diurna
	Postas de Salud Rural,	1		
	Estaciones Médico Rurales.			

*Para la realización de las prácticas (internado), la jornada diaria considera los siguientes horarios: Jornada Completa de lunes a jueves desde las 08:00 a 17:00 horas y viernes de 08:00 a 16:00horas.

Los cupos establecidos serán coordinados y asignados por la Asesora Técnica, del Departamento de Salud Municipal con apoyo de Secretaría de DESAM, la cual destinará al /la alumno/a al establecimiento según disponibilidad de cupos para la carrera. Esta distribución estará determinada por la oportunidad de llegada de la nómina de alumnos a realizar práctica en los establecimientos administrados por el Departamento de Salud Municipal Vicuña. La nómina es enviada por el centro formador.

El cupo así establecido y asignado, no podrá ser cedido a ningún otro centro formador.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico o periodo de práctica, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar a la Asesora Técnica y Secretaría Administrativa del Departamento de Salud Municipal, la nómina con los alumnos que realizarán la práctica internado profesional, especificando lo siguiente:

- Nombre completo del estudiante que concurrirá a realizar su práctica.
- Fecha de inicio y término de cada práctica.
- Horario que cumplirá dentro del horario determinado (jornada).

- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por el estudiante, junto con el listado de técnicas y procedimiento que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, ya sea, por ser de mayor complejidad tecnológica o por la confidencialidad de la información que se maneje. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SÉPTIMA: Capacidad Formadora.

La Municipalidad de Vicuña ha determinado la capacidad formadora de cada una de sus PSR y CESFAM, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

OCTAVA: Coordinación, Organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad de Odontología, a través de la Dirección de Campos Clínicos, y el Departamento de Salud Municipal, se realizarán a través de la Asesora Técnica y Secretaria de la Dirección del DESAM (Área Técnico Administrativa quienes regulan y coordinan con las casas formadoras, así como el ingreso de alumnos a los campos clínicos), Encargada Equipo Rural y Directora CESFAM San Isidro Calingasta, pertenecientes al DESAM (Área Clínico Asistencial).

La aplicación interna del presente convenio, se efectuará mediante el Comité Asistencial Docente conformado por: director de DESAM, Encargado de Gestión y Desarrollo de Personas, Abogado Asesor Jurídico DESAM, Director de CESFAM y Encargada de Equipo Rural. Para los efectos de una adecuada coordinación, el Comité Asistencial Docente Comunal se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N°908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones. El Comité se reunirá trimestralmente o a solicitud de uno o cualquiera de sus integrantes en cualquier tiempo. Las decisiones que tome el comité serán por simple mayoría, lo que se consignará en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones del Comité Asistencial Docente Comunal

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y cada uno de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico en el establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
- 5.- Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directrices técnicas y administrativas del DESAM.
- 6.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos dependientes del DESAM.
- 7.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584, de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes:

- 1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento respectivo.

- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, tales como procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y, en general, para la aplicación de procedimientos que conllevan un riesgo relevante y conocido para la salud del usuario en cuyo caso el documento deberá ser elaborado en conjunto con el DESAM/CESFAM y centro formador. Dicho consentimiento escrito incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles. Se presume que la persona ha recibido la información pertinente, para la manifestación de su consentimiento, cuando hay constancia de su firma en el documento explicativo del procedimiento o tratamiento al cual deba someterse.
- 3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, con las limitaciones establecidas en el artículo 16 de la ley 20.584.
- 4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad. En todo momento de la atención de salud se debe proteger la vida privada y honra del paciente.
- 5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos supervisores y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

- Garantizar que los estudiantes del presente convenio cuenten con el seguro médico escolar o similar, el que cubre los riesgos inherentes a las actividades que los alumnos desarrollan en el marco de su práctica en los servicios o unidades de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, definido como “campos de formación profesional y técnica” (CFPT).
- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de mal uso dado por los estudiantes en los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar la responsabilidad del estudiante y la exclusión de responsabilidad de algún funcionario del establecimiento. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la resolución definitiva del respectivo sumario.
- En el actual contexto de pandemia, el centro formador debe proporcionar al interno/a, los elementos de protección personal, tales como mascarillas, antiparras, guantes, batas y cubre calzado, insumo que deben hacer llegar a la unidad de adquisiciones del DESAM.
La cantidad diaria establecida por persona es la siguiente:
 - Mascarilla N° 95: 2 diarias, 10 semanal.
 - Mascarilla quirúrgica: 4 diarias, 20 semanal.
 - Antiparra: 1 (por una vez).
 - Escudo facial: 1 (por una vez).
 - Batas manga larga: 2 diarias, (una para jornada AM y otra jornada PM).
 - Cubre calzado: 2 pares diarios.
 - Gorro: 2 diarios.
- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los centros de salud, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
- Usar uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por el DESAM para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el DESAM, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del CESFAM y sus establecimientos de salud, organización, modelo de atención y gestión de ellos, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) u otros.
- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
- Llevar un registro de cada práctica el que podrá ser requerido por el DESAM o directivo del establecimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

- 1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en los establecimientos del Departamento de Salud Municipal (normas deontológicas y profesionales)
- 2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 6.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades de los establecimientos de DESAM, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 9.- Dirigirse al tutor-docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
- 10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de este y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
- 11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del centro de salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
- 12.- Resguardar los derechos de los pacientes, principalmente los establecidos en la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su salud.
- 13.- Dar cumplimiento a los protocolos sanitarios determinados por la Autoridad Sanitaria en el contexto de la pandemia provocada por virus SARS -2, COVID – 19.
- 14.- Los Alumnos deberán contar con los EPP suficientes para su desempeño seguro, elementos que serán proporcionados por la institución formadora, tales como guantes, mascarillas, batas manga larga, antiparras, escudo facial, etc.

DÉCIMA TERCERA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos supervisores y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del DESAM o establecimientos de salud de Atención Primaria que los recibe, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el municipio no pagará a los estudiantes ni académicos supervisores del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del DESAM/CESFAM la entrega de colación, traslado o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar alojamiento u otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del centro Formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMA CUARTA: Régimen Disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten

tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o DESAM, por el incumplimiento por parte de estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá solicitar fundadamente a la Dirección de Campos Clínicos cambio de académico supervisor y/o prohibir el desempeño del estudiante del Centro Formador que incurra en dichas faltas.

DÉCIMA QUINTA: de la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar al tutor docente y los supervisores de carrera e informar semestralmente al Comité Asistencial Docente Comunal sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores o tutores e informar al director del DESAM o a quien este designe.
- 3.- Entregar informes y responder a reclamos o situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 4.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
- 5.- Entregar a la Asesora Técnica y a Secretaría Administrativa del DESAM, un informe de la operación del convenio, al 31 de enero de cada año, incluyendo:
 - a) Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
 - b) Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fechas, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - c) Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT)
 - d) Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e) Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMA SEXTA: Supervisión.

Todo estudiante en práctica clínica de pre grado deberá ser supervisado por un profesional guía del establecimiento de salud, de acuerdo a documento de aceptación de funciones establecido por el Comité Coordinador de Docencia, quien actuará como tutor docente.

De acuerdo a lo definido deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la súper vigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

El / la interna debe estar en todo momento bajo la supervisión del profesional odontólogo, en caso de que, por alguna causa mayor, esto no se pueda cumplir, el/la estudiante debe realizar actividades de tele asistencia, en forma remota.

DÉCIMA SÉPTIMA: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), el Centro Formador se compromete a entregar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios de la red de APS municipal de la comuna de Vicuña, a través de la oferta de cursos de educación continua de la Facultad de Odontología OdontoUchile equivalentes a 4 UF /interno/mes, en jornada completa.

Los programas referidos serán impartidos por la Institución compareciente, previa coordinación y que las capacitaciones sean realizadas en forma remota, la presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave y dará lugar a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda.

DÉCIMA OCTAVA:

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación clínica que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes.

Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al Comité Docente Asistencial Comunal un inventario detallado de los bienes muebles aportados. Tanto el Municipio como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMA NOVENA:

El centro formador y el Municipio se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas e incluirse dentro de las actividades realizadas por concepto de "Vinculación con el Medio" de la universidad.

VIGÉSIMA:

Las partes declaran que el alumno, no es, ni será trabajador dependiente de la Municipalidad, la que en este caso actúa como delegado del establecimiento educacional y que su función es una prolongación de la función docente del citado establecimiento. Las funciones del interno no implican subordinación y dependencia, ni da lugar al nacimiento de vínculo o relación laboral en los términos descritos en el Código del Trabajo. En consecuencia, durante el desarrollo de las actividades por parte de los alumnos, no existirá relación laboral alguna con la Municipalidad, sin embargo, éste permanecerá protegido por el Seguro de Accidente Escolar, en su condición de alumno(a) regular en proceso de práctica, según el Artículo 3 de la Ley N° 16.744, reglamentada por el Decreto 313 del Ministerio del Trabajo y publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1973. Las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, ejecutadas por los alumnos serán siempre gratuitas y voluntarias en favor de la Municipalidad.

VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación.

Atendida la situación de emergencia sanitaria que ha retrasado la actividad docente-asistencial del Internado del año 2021-2022, el presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una vigencia de tres años. Sin perjuicio de que la partes podrán renovar de común acuerdo el presente convenio, anualmente, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada al domicilio fijado en este convenio, con antelación mínima de 3 meses a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Toda modificación o cambio al presente convenio, deberá solicitarse por escrito, y se materializará mediante un anexo al convenio vigente, previo acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como causales las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 4.- Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 5.- Incumplimientos a la Ley N°20.584 y a las normas que rigen el establecimiento de salud municipal, por parte de los académicos y estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 6.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 7.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro formador.
- 8.- En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al municipio.

La terminación dispuesta por el municipio se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley 19.880.

VIGÉSIMA CUARTA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que puedan ser resueltas por el Comité Docente Asistencial Docente Comunal serán sometidas al conocimiento y resolución final del alcalde.

Los acuerdos tomados por el Comité Asistencial Docente Comunal deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la Norma General Técnica Administrativa (NGTA) que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre la municipalidad y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional, sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584, de 24 de abril de 2012.

VIGÉSIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cinco ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando el centro formador con dos y el Municipio con cuatro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Personería.

La Personería de Don Rafael Vera Castillo para actuar en representación de la Ilustre MUNICIPALIDAD DE VICUÑA consta en el Decreto Alcaldicio N° 3.400, de 28 de junio de 2021, la que no se acompaña en este acto por ser conocido de las partes. La personería de la Decana Irene Morales Bozo, RUT N° 8. 543.150 – 1, para representar a la Facultad de Odontología de la UNIVERSIDAD DE CHILE RUT 60.910.000-1, consta en el Decreto Universitario TRA N°309/1368/2018, en relación con el DU N°007732, de 1996 y sus modificaciones posteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA: Jurisdicción y Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vicuña, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de su jurisdicción.

Firman: Prof. Dra. Irene Morales Bozo, Facultad de Odontología, Universidad de Chile, Decana; Sr. Rafael Vera Castillo, Alcalde Ilustre Municipalidad de Vicuña.

2° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

3° **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


DR. GONZALO ROJAS ALCAYAGA
VICEDECANO




DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA



DISTRIBUCIÓN:

1. Contralor Universidad de Chile
2. Archivo Decanato.